

Concejo Provincial de Puno

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 063-2025-C/MPP

Puno, 16 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de abril del 2025, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHACANI, DISTRITO DE PICHACANI - LARAQUERI, PROVINCIA DE PUNO, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES MODIFICADA POR LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, sus actuados; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

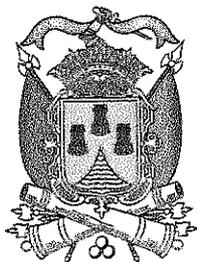
Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según el artículo 128° de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31079 "Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por Ley 30937 y la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades municipales de centros poblados", las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas. Estableciéndose en este dispositivo las precisiones que debe contemplar la Ordenanza de Creación emitida por la Municipalidad Provincial, (aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores).

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, las Municipalidades Provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento. Derogándose además con esta norma, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30937, que establecía plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, criterios para la adecuación entre otros apercebimientos.





Concejo Provincial de Puno

Que, la Ley N° 31970 Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados establece en su Artículo Primero, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente y en su Artículo Segundo Numeral 2.1. se precisa que *"la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera: a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa. b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción"*.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, fue creado mediante Resolución Municipal N° 399-89-MPP y adecuada a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la Ordenanza Municipal N° 108-CMPP de fecha 21 de julio del 2005 y aprobándose sus atribuciones, funciones administrativas, económicas y tributaria, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 082-2004-CMPP de fecha 16 de junio del 2004.

Que, considerando que la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, se encuentra actualmente en funcionamiento, corresponde su adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 31079; por ello, las áreas técnicas competentes como la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, así como el Expediente Administrativo de solicitud de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.

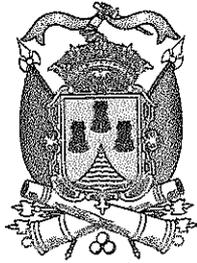
Que, en relación a la determinación del ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado de Pichacani, el Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, precisa que se ha utilizado de manera referencial el Mapa Geográfico de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani; por lo que, los límites establecidos en consideración de la Ordenanza Municipal de adecuación, no son definitivos, sino referenciales, teniendo para ello como Centro Poblado de referencia al Centro Poblado de Huarijuyo, Centro Poblado de Huacochullo Jatucachi y Centro Poblado de Viluyo.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani se encuentra dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno y el proyecto de adecuación ha sido debidamente sustentado, conforme se tiene del Informe N° 469-2024-MPP/GDHPC/SGSPC-E.C.T. de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana y el Informe N° 00283-2025-MPP/GDHPC de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y el Expediente Administrativo de la solicitud de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani del Procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno, acorde al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente:





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHACANI, DISTRITO DE PICHACANI LARAQUERI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 31079, QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto **APROBAR LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHACANI**, ubicado en el Distrito de Pichacani - Laraqueri, Provincia y Departamento de Puno, al marco dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, ubicado en el Distrito de Pichacani - Laraqueri, Provincia y Departamento de Puno.

CAPÍTULO II

DEL AMBITO GEOGRAFICO

ARTICULO TERCERO.- REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para determinar referencialmente el ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado de Pichacani, se ha tomado en cuenta de manera referencial el Mapa Geográfico, a los que se ha tenido acceso; donde se encuentra determinada referencialmente el área superficial, perímetro y delimitación territorial, el cual se encuentra circunscrito en la jurisdicción del Distrito de Pichacani, Provincia y departamento de Puno; además de determinar como centros poblados de referencia al Centro poblado de Huarijuyo, Centro Poblado de Huacochullo Jatucachi y Centro Poblado de Viluyo.

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciados al sistema Geodésico World Geodetic System (WGS) – 84, proyección UTM y cuadrícula 19, hemisferio sur; donde se encuentra determinada referencialmente el área superficial, perímetro y delimitación territorial señalados.

ARTICULO CUARTO.- El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, estará conformado por sus Comunidades Campesinas, Parcialidades y Anexos.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO QUINTO.- La organización interna de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani está conformada por un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión; una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; y, una unidad de Registro Civil.

La Municipalidad del Centro Poblado se encarga de la ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados, conforme a lo dispuesto por Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura orgánica de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani se implementa de manera progresiva de acuerdo a la prestación de los servicios públicos delegados priorizados, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad de los recursos presupuestales que garanticen su funcionamiento; conforme a los lineamientos y normas que establecen los órganos rectores de la administración pública.

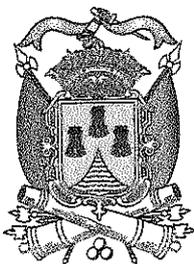
CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES QUE SE DELEGAN

ARTÍCULO SETIMO.- FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE DELEGAN.

- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:** Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el registro nacional de identificación y estado civil, conforme a ley.
- EN MATERIA DE SALUBRIDAD:** Servicio de limpieza pública, provisión de servicios de agua potable y alcantarillado, control de epidemias y sanidad animal, gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana. Control del expendio de alimentos.





Concejo Provincial de Puno

- c).- **EN MATERIA DE EDUCACIÓN:** Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- d).- **EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Constituir las rondas campesinas y supervisar su funcionamiento en coordinación con las instancias correspondientes del Estado.
- e).- **EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO:** Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en los Consejos de Coordinación Local correspondientes. Promoción de la generación del empleo, promover el desarrollo turístico, promover la generación de empleo y el desarrollo turístico.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE DELEGAN

Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- a).- Realizar las inscripciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones en forma gratuita, así como la expedición de su primera copia certificada.
- b).- Recaudar pagos por la expedición de copias certificadas de actas y/o partidas de nacimiento, matrimonios y defunciones (a excepción de la primera copia); asimismo, la rectificación judicial y administrativa de las actas de nacimiento, matrimonio y defunciones.
- c).- El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones deberán regirse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, los que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial de Puno.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE LE ASIGNAN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO NOVENO.- Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani:

- a).- Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad Distrital de Pichacani Laraqueri para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en el marco de lo establecido en el numeral 1) del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley N° 31079.
- b).- Los provenientes de la recaudación de las tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos locales delegados que efectivamente brinda a la población.
- c).- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
- d).- Otros recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

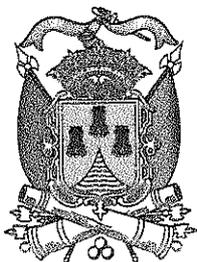
Se establece que los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad Distrital de Pichacani - Laraqueri, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, son con cargo a informar documentadamente en forma mensual de acuerdo a las directivas o lineamientos de cada institución, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital, y la implementación de acciones legales, administrativas, civiles y/o penales respectivamente. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES





Concejo Provincial de Puno

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani y sus autoridades están impedidos de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los bienes de dominio público de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani, son inalienables e imprescriptibles. Es responsabilidad de su Concejo municipal preservar la integridad de su patrimonio y adecuado uso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad del Centro Poblado de Pichacani se obliga a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado en lo que sea de su competencia. Corresponde a su Concejo Municipal supervisar su cumplimiento.

SEGUNDA.- ENCARGAR la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

TERCERA.- FACULTAR, al Alcalde provincial para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias, complementarias y modificaciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial EL PERUANO y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponze Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL